



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-74-2017

10-08-2017

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se desarrolló en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo 2017 del Área Gestión Operativa, apartado de estudios especiales referente a la atención de denuncias.

En el estudio se determinó que en el trámite de la licitación abreviada 2013LA-000002-2799 “Compra de Equipo Médico para la Región Brunca”, mediante la cual se adquirió el espectrofotómetro, placa 891822, para el hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde”, existieron debilidades en la aplicación de las normas y procedimientos establecidos en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa, por cuanto, las especificaciones técnicas elaboradas por la jefatura del Laboratorio Clínico no permitieron que dicho equipo médico satisficiera las necesidades propias de ese servicio, lo cual provocó que ese nosocomio lo trasladara al Laboratorio de Soluciones Parenterales para su uso y aprovechamiento. Así mismo, se evidenció la ausencia de un estudio de razonabilidad de precios a la oferta de Analytical Instruments S.A. adjudicataria del citado espectrofotómetro, como también, la insuficiente reserva presupuestaria para hacer frente a la obligación de pagos.

Se evidenció que la Dirección Administrativa Financiera, del hospital de Golfito, no comunicó oportunamente a la Dirección Médica los resultados de la “investigación preliminar”, relacionada por la adquisición del espectrofotómetro, placa 891822, para el Laboratorio Clínico.

Además, se constató que la Jefatura del Servicio Laboratorio Clínico del hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde”, entregó el espectrofotómetro a un tercero, para su reparación, sin utilizar los procedimientos aprobados institucionalmente para la salida de activos, de sus instalaciones.

De conformidad con los resultados obtenidos, se giraron recomendaciones al Dr. Luis Carlos Vega Martínez, Director Regional de Servicios de Salud Brunca, Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, Director Médico a.i. y Mba. Mayela Arauz Arauz, Directora Administrativa Financiera, del hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde” tendientes a superar las debilidades evidenciadas en el presente informe.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-74-2017
10-08-2017

ÁREA DE GESTIÓN OPERATIVA

EVALUACIÓN SOBRE LA ADQUISICIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPECTROFOTÓMETRO, ACTIVO 891822, EN EL HOSPITAL DE GOLFITO "MANUEL MORA VALVERDE" U.E. 2702 DIRECCION REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD BRUNCA U.E.2799 GERENCIA MÉDICA U.E. 2901

ORIGEN DEL ESTUDIO

El estudio se originó en cumplimiento del Plan Anual Operativo del Área Gestión Operativa, en atención a denuncia DE-007-2015.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la veracidad de los hechos denunciados, DE-007- 2015, relacionados con la adquisición y uso del equipo espectrofotómetro en el Hospital de Golfito, Manuel Mora Valverde.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar que en la compra espectrofotómetro en el Hospital de Golfito, se hayan aplicado las normas y procedimientos establecidos en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa
- Verificar la utilización del espectrofotómetro en el Servicio Laboratorio Clínico del Hospital de Golfito.

ALCANCE

El estudio comprende la evaluación sobre la compra y utilización de espectrofotómetro en el hospital de Golfito "Manuel Mora Valverde", en lo relacionado a la aplicación de las normas y procedimientos establecidos en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa, así como, el uso del citado equipo en el Servicio Laboratorio Clínico, de conformidad con el alcance de la denuncia DE-007-2015. Periodo de estudio 2010-2014.

El presente estudio cumple con las disposiciones establecidas en las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna para el Sector Público.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

METODOLOGÍA

Para el logro de los objetivos del presente estudio se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Revisión del expediente de la licitación abreviada 2013LA-000002-2799 “Compra de Equipo Médico para la Región Brunca”, tramitada por la Dirección Regional Servicios de Salud Brunca, en lo que se refiere al espectrofotómetro (ítem 18).
- Análisis de la información proporcionada por la empresa Analytical Instruments S.A., adjudicataria del espectrofotómetro del hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde”.
- Entrevistas al Dr. Cesar Bonilla Esquivel y al Dr. Alexander Mora López, Jefe y Encargado de Química del Laboratorio Clínico, respectivamente, del hospital Golfito “Manuel Mora Valverde”.

MARCO NORMATIVO

Ley General de Control Interno N°8292.

Ley General de la Administración Pública N° 6227.

Ley de la Contratación Administrativa y su reglamento, Ley N° .8511.

Manual de Procedimiento Contables y Control de Activos, 2011.

Manual de Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna para el Sector Público.

Catálogo de Equipamiento Médico, aprobado en circular 22273, mediante acuerdo de Junta Directiva, sesión 7162 del 30 de septiembre de 1997.

ASPECTOS NORMATIVOS A CONSIDERAR

Esta Auditoría informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292, en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que puedan generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero que:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios (...)”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

DENUNCIA DE-007-2015:

“Presuntamente, entre el 2010-2013 el Hospital de Golfito, adquirió un espectrofotómetro- el cual no fue utilizado porque no era lo requerido, es decir, la compra se realizó mal (problemas con las especificaciones). Las autoridades del centro médico, solicitaron a la empresa un reintegro- pero no fue aceptado por lo que acordaron llevar el equipo a otro centro médico, cambiar placas y la empresa daría un nuevo equipo, el cual estaría acordado con la necesidad. Señala que el jefe del laboratorio, Cesar Bonilla comentó que el nombre de la empresa es Perk Helmer”.

HALLAZGOS

1. SOBRE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ESPECTROFOTÓMETRO.

Las especificaciones técnicas definidas para la adquisición del espectrofotómetro, placa 891822, para el Servicio Laboratorio Clínico, del hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde”, no satisficieron las necesidades y fines justificados por la Administración Activa, en la licitación abreviada 2013LA-000002-2799 “Compra de Equipo Médico para la Región Brunca”.

El 11 de enero 2013, mediante oficio LCHGMMV-018-13 el Dr. Cesar Bonilla Esquivel, emitió las condiciones y especificaciones técnicas del espectrofotómetro, incluidas en el cartel de la licitación abreviada 2013LA-000002-2799 “Compra de Equipo Médico para la Región Brunca”, en los siguientes términos:

“Espectrofotómetro: Se solicita que sea semi-automatizado. Longitud de onda de 300-1000 nm. Para trabajar con volúmenes bajos de reactivos. Sistema abierto para reactivos. Lectura digital o térmica o ambas. Alimentación eléctrica 120 VAC, 60 Hz. Rango fotométrico-0.500-3000 Abs. Volumen máximo 1 ml”

El 8 de enero 2014, en entrevista realizada por la Sra. Catalina Navarrete Téllez, Encargada de Activos del hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde”, al Dr. Alexander Mora López, Encargado de Química Clínica, se le consultó: *¿Según las especificaciones que entregó el Laboratorio Clínico, las que entregó la Regional y la empresa, qué conclusiones daría usted acerca de esa compra?, a lo que respondió:*

“En base a las especificaciones técnicas que se dan, cualquier equipo sería apto por lo escueto de las características”.

Ese mismo funcionario, señaló en dicha entrevista: *“ese equipo (espectrofotómetro) no se adecua a los trabajos de un hospital, es más que todo de uso industrial y universitario”.*

El 20 de febrero 2015, esta Auditoría realizó entrevista al Dr. Cesar Bonilla Esquivel, Director Laboratorio Clínico, Hospital Golfito Manuel Mora Valverde, ante la consulta: *“...Las especificaciones técnicas realizadas en oficio LCHGMMV-018-13 de fecha 11 de enero 2013, fueron gestionadas por su persona (como jefatura del servicio), ¿Cuáles fueron las condiciones, criterios u otros que utilizó, bajo qué condiciones se indicaron los 8 puntos detallados en el documento?, manifestó:*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

“Si, efectivamente es de esta oficina, los criterios para las especificaciones técnicas surgieron de reuniones con el Dr. Mora, por ser el encargado de Química y se acordó en forma conjunta cual era el aparato que se necesitaba de igual forma se acordaron las especificaciones, según análisis de las proformas obtenidas de las diferentes casas comerciales”.

El 20 de febrero 2015, en entrevista realizada, por esta Auditoría, al Dr. Alexander Mora López, Encargado de Química Clínica, ante la pregunta: *¿Si se le había consultado (por parte de sus superiores) sobre las especificaciones técnicas que debería cumplir el espectrofotómetro solicitado por el Servicio de Laboratorio Clínico”,* respondió:

“Sí se me consultó sobre las especificaciones que requería el equipo pero no existe alguna documentación de las especificaciones brindadas a mi jefatura, ya que él solo me consultó (la jefatura), yo le indique (verbalmente) que eso no era alta prioridad en comparación con otros activos que se requería, pero si le mencione que era lo que se requería para este caso (equipo compacto y otras observaciones), según como lo indique en nota de fecha 30 de setiembre, 2013. Igualmente visualizamos proformas de equipos entre los \$3000 y \$5000 dólares más o menos, que eran los equipos que cumplían con todo para la prueba que se requería analizar. “

El 12 de agosto 2016, mediante oficio LSP-906-2016, el Ing. Randall Herrera Muñoz, Jefe Área Laboratorio Soluciones Parenterales, emitió certificación sobre el espectrofotómetro placa 891822, en los siguientes términos:

“...certifico que el espectrofotómetro paca 891822, se encuentra ubicado en Control de Calidad del Laboratorio Soluciones Parenterales. Además, es importante resaltar que el equipo se encuentra en uso, para el análisis de las soluciones con dextrosa que manufactura este Laboratorio Farmacéutico Industrial...”.

El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece en el artículo 52 incisos g):

“El cartel de la licitación deberá contener al menos lo siguiente: g) Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes y servicios objeto del procedimiento (...) Las especificaciones técnicas se establecerán prioritariamente en términos de desempeño y funcionalidad”.

La Ley General de Control Interno indica El artículo 12 de que son deberes del jerarca y de los titulares subordinados cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

“a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, en el Capítulo I, Normas Generales, establecen lo siguiente:

“...1.2 Objetivos del SCI... ...C. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. El SCI debe coadyuvar a que la organización utilice sus recursos de manera óptima, y a que sus operaciones contribuyan con el logro de los objetivos institucionales...”

El catálogo de Equipamiento Médico, aprobado en circular 22273, mediante acuerdo de Junta Directiva, sesión 7162 del 30 de septiembre de 1997 en artículo 17 en su introducción indica lo siguiente:

“El catálogo de equipamiento es un instrumento de utilidad técnica y administrativa, diseñado con el objetivo de que se conozcan los parámetros básicos de referencia y la tendencia tecnológica en materia de equipos, que sirvan de guía para determinar el tipo de tecnología que requiere y puede adquirir cada nivel de atención, para facilitar los criterios de decisión y desarrollo del plan de inversiones en materia de equipamiento, en los procedimientos de contratación administrativa”.

“Condiciones y especificaciones técnicas de los espectrofotómetros: Este equipo es utilizado para realizar análisis clínicos en longitudes de onda del espectro visible, de 335 nm ± 5 nm a 825 nm ± 5 nm. Rangos fotométricos de: 2 0 a 100 % en transmisión, 0 a 1.999 % en absorción., 0 a 1.999 % en concentración. Demostración de la lectura digital. Sistema de rejilla de difracción holográfica de 1200 líneas por milímetro o mayor. Fuente excitadora de tungsteno – halógeno. Detector de fototubo o estado sólido. Para operar con la red de 120 VAC, 60 Hz. Debe suplirse con todos los accesorios necesarios para su normal funcionamiento. Sistema óptico de un haz. Ancho de la Slit de 8 nanómetros o menor. El equipo debe estar registrado ante el Ministerio de Salud de Costa Rica, según lo establecido en el Reglamento para la Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico publicado en el Alcance No. 19 de la Gaceta No. 80 del 25 de abril del 2008”.

La situación presentada con el espectrofotómetro, placa 891822, radica en las especificaciones técnicas establecidas, las cuales no fueron lo suficientemente amplias y claras como para que la Administración Activa adquiriera un equipo apto a sus necesidades, lo cual provocó que no fuera funcional en el Laboratorio Clínico de este hospital, condición que originó igualmente que ese centro médico traspasara ese activo al Laboratorio de Soluciones Parenterales, para su uso y aprovechamiento.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

2. SOBRE EL ESTUDIO DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS

La Dirección Regional de Servicios de Salud Brunca, en la licitación abreviada 2013LA-00002-2799, "Compra de equipo médico para la Región Brunca", no realizó el estudio de razonabilidad de precios para el ítem 18 "equipo espectrofotómetro marca Lambda 25".

El 25 de marzo 2013, mediante acta de apertura de ofertas 004-2013, vista al folio 430, de la licitación abreviada 2013LA-000002-2799 "Compra de Equipo Médico para la Región Brunca", se consignó lo siguiente:

"(...) al ser las 14 horas del 25 de marzo, 2013, se procede a la apertura de ofertas para la Licitación arriba indicada. Se obtiene el siguiente resultado: ...Oferta #26 Analytical Instruments S.A. Ítem 2 y 11 por un monto de ₡9 695 000= ítem #18 por un monto 8277352 por un total de ₡17.972.352" (Sic)

De conformidad con el estudio de mercado y la oferta presentada en la licitación abreviada 2013LA-000002-2799, se observan diferencias entre las cotizaciones de la empresa adjudicada Analytical Instruments S.A. con respecto a las proformas utilizadas para la estimación del negocio (cuadros 2 y 3):

CUADRO 2
COTIZACIONES PARA LA ESTIMACIÓN DEL NEGOCIO
COMPRA DE ESPECTROFOTÓMETRO
HOSPITAL DE GOLFITO

	EMPRESA	COSTO DOLARES	PRECIO COLONES	DIFERENCIA
Estudio de mercado inicio de la compra	Analytical Instruments S.A.	\$6.670.00	₡3.286.842.60	
Oferta de la 2013LA-000002-2799		₡15.656.05	₡8.277.352.00	₡4.990.509.40

Fuente: Expediente de la licitación abreviada 2013LA-000002-2799 "Compra de Equipo Médico para la Región Brunca" - Tipo de cambio 25-03-2013: ₡528.70

CUADRO 3
COTIZACIONES PARA LA ESTIMACIÓN DEL NEGOCIO
COMPRA DE ESPECTROFOTÓMETRO
HOSPITAL DE GOLFITO

N°	EMPRESA	COSTO DOLARES	PRECIO COLONES	DIFERENCIA DE MENOS CON LA OFERTA 2
1	Biocientífica	\$3.300.00	₡1.626.174.00	₡1.660.668.60
2	Analytical Instruments S.A.	\$6.670.00	₡3.286.842.60	
3	Tecnodiagnóstica	\$3.350.00	₡1.650.813.00	₡1.636.029.60

Fuente: Expediente de la licitación abreviada 2013LA-000002-2799 "Compra de Equipo Médico para la Región Brunca" - Tipo de cambio 11-01-2013: ₡492.78

En estudio de "Razonabilidad de precios", de las ofertas presentadas en la licitación abreviada 2013LA-000002-2799 "Compra de Equipo Médico para la Región Brunca", sin fecha y número de oficio y firmado



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

por el Ing. Daniel Matamoros Monge, del Área Regional de Ingeniería y Mantenimiento y el Lic. Jean Pierre Garbanzo Duarte, del Área de Gestión de Bienes y Servicios Regional, se señaló lo siguiente:

"(...) En la comparación de precios respecto a los años 2012 y 2011, sería difícil decir que los precios se pueden comparar, ya que de un año a otro, los equipos cambian en cuanto a la calidad y tipo de artículos, pese a que se llamen de la misma manera, por ejemplo las centrifugas son completamente diferentes, por lo que comparar entre ellas, sería mejor verlo con respecto a los precios ofertados en la contratación, en donde se observan grandes diferencias entre los precios de una empresa otra, por lo que al escoger el de menor precio la gran mayoría de ítems, obtenemos el mejor precio, además en comparación con las reservas efectuadas previo al concurso, a todas las unidades ejecutoras les sobra dinero, lo que deja entrever que los precios obtenidos está mejores que los utilizados como referencia para el inicio de la compra".

El 2 de abril 2013, en el "Cuadro comparativo de precios" elaborado por los funcionarios Lic. Marvin Aguilera Flores y Lic. Jean Pierre Garbanzo Duarte, del Área de Gestión de Bienes y Servicios de la Dirección Regional de Servicios de Salud Brunca, se observa que para el ítem #18 "Espectrofotómetro" de la licitación abreviada 2013LA-000002-2799 "Compra de Equipo Médico para la Región Brunca", solo cotizó la empresa Analytical Instruments S.A.

El 16 de abril 2013, el Dr. Albin Castro Acuña, Director Regional Servicios de Salud Brunca, emitió la adjudicación de la licitación abreviada 2013LA-000002-2799 "Compra de Equipo Médico para la Región Brunca", a favor de la oferta de Analytical Instruments S.A., con un costo de ₡8.277.352.00 (ocho millones, doscientos setenta y siete mil, trescientos cincuenta y dos colones).

El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece en el artículo 30:

"Precio inaceptable: Se estimarán inaceptables y en consecuencia motivo de exclusión de la oferta que los contenga, los siguientes precios: a) Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste de las obligaciones financieras por insuficiencia de la retribución establecida. La Administración deberá indagar con el oferente si con el precio cobrado será capaz de cumplir con los términos del contrato. Esa consulta deberá efectuarla antes de aplicar el sistema de evaluación, a efecto de no incluir en el listado de ofertas elegibles aquella que contenga un precio ruinoso. b) Precio excesivo es aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede o bien que supera una razonable utilidad (...). (...) La Administración deberá acreditar en el estudio de ofertas, mediante un estudio técnico, las razones con base en las cuales concluye que el precio es inaceptable, y de ser pertinente informar por escrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio".



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

La Ley General de Control Interno regula en el artículo 8:

“Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”.

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social sobre los estudios de razonabilidad de precios ha señalado:

“Artículo 22 de la Sesión Nº 7558, celebrada el 28 de junio de 2001: ...ordenar a la administración que en todo aquel proceso de adquisición de la Caja, en que se reciba únicamente una oferta, la administración deberá proceder a compararla con un precio de referencia fácilmente disponible.”

“Artículo 2 de la sesión 8371, celebrada el 13 de agosto del 2009: “ACUERDO PRIMERO: que la administración, en todo proceso de compra de bienes y servicios, deberá determinar la razonabilidad del precio de la oferta que se propone adjudicar; en el caso de compras de medicamentos e implementos médicos se autoriza al Área de Gestión de Medicamentos de la Gerencia de Logística a realizar dichos estudios. Asimismo, esa Gerencia podrá solicitar a la Gerencia Financiera la colaboración para la elaboración de estudios de precios, cuando así lo estime pertinente...”.

El 29 de agosto, 2016, mediante oficio AGBSRB-496-08-2016, el Lic. Jean Pierre Garbanzo Duarte, coordinador del Área de Gestión de Bienes y Servicios, indicó al Lic. Jesús Valerio en atención a respuesta de oficio SAFO-RS-180-2016, lo siguiente:

“(…)Según revisión efectuada a dicho expediente, se puede observar el en folio 2217 del tomo 5 (copia adjunta), el documento denominado “Razonabilidad de Precios 2013LA-000002-2799”, lo cual evidencia la existencia del estudio, no obstante, para el ítem #18 correspondiente al Espectrofotómetro, se observa la no existencia de referencias previas de compra, ya que fue la única vez que se ha adquirido este tipo de activo, por lo cual no se puede hacer una comparación adecuada de precios para determinar la razonabilidad del mismo. Cabe mencionar que para este concurso, llegaron un total de 26 ofertas para los 35 ítems en concurso, razón por la cual deja demostrado que la consecución de precios de referencia era difícil, por otro lado, está la necesidad de la administración Activa del Hospital de contar con el equipo, valorando lo difícil de conseguir un proveedor para este equipo”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

La no realización del estudio de razonabilidad de precio al ítem 18, en la licitación abreviada 2013LA-0002-2799 “Compra de Equipo Médico para la Región Brunca”, referente al espectrofotómetro para el Laboratorio Clínico del hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde”, obedeció a una decisión administrativa de la Dirección Regional de Servicios de Salud Brunca, lo cual limitó conocer si dicho nosocomio adquirió ese equipo médico en las mejores condiciones de calidad y precio.

3. PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA COMPRA DEL ESPECTROFOTÓMETRO

La Administración Activa del hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde”, realizó reserva presupuestaria para la adquisición de un espectrofotómetro, en la licitación abreviada 2013LA-0002-2799 “Compra de Equipo Médico para la Región Brunca”, que no se ajustaba al precio del equipo adjudicado por la Dirección Regional de Servicios de Salud Brunca a la empresa Analytical Instruments S.A.

El 31 de enero 2013, en certificación presupuestaria sin número de oficio, la Mba. Mayela Arauz Arauz y el Sr. Carlos Acevedo Campos, Directora Administrativa Financiera y Coordinador de Presupuesto del hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde”, certificaron lo siguiente:

“Por comisión de la Dirección General Hospital Golfito DGHG-033-08 del 19-02-2008 se certifica con cargo a la unidad programática 2702 Actividad 42 y a la partida presupuestaria 2320, Servicio 000 se han separado y están disponibles los fondos presupuestarios por un monto de ¢2.800.000.00 respectivamente con cargo al presupuesto del año 2013 para cubrir las erogaciones correspondientes para esta compra. Adjunto: P.B.M.#491383 - Reserva Crédito 2320-06”.

Como se ha mencionado, el 16 de abril 2013, el Dr. Albin Castro Acuña, Director Regional Servicios de Salud Brunca, adjudicó el espectrofotómetro del Laboratorio Clínico del hospital “Manuel Mora Valverde”, contemplado en la licitación abreviada 2013LA-00002-2799 “Compra de Equipo Médico para la Región Brunca”, a favor de la oferta de Analytical Instruments S.A., por ¢8.277.352.00 (ocho millones, doscientos setenta y siete mil, trescientos cincuenta y dos colones).

El 14 de junio 2016, mediante “Informe de Movimientos por Reserva de Crédito”, se muestra que para la compra del espectrofotómetro el hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde” mediante reserva 232006, del 31 de enero 2013, se destinó ¢2.800.000.00 (dos millones ochocientos colones), el 30 de mayo 2013, para la referida licitación, 44 días posteriores a la notificación de adjudicación se realizó ajuste a la reserva 232006, por ¢5.477.352.00 (cinco millones cuatrocientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y dos colones) y el 7 de octubre 2013 se registró el gasto por ¢8.277.352.00 (ocho millones doscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y dos colones) para el pago del espectrofotómetro.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

La Ley General de la Administración Pública señala en el artículo 11:

“La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa”.

La Ley de Contratación Administrativa, en los principios de la contratación en su artículo 8 establece lo siguiente:

“Disponibilidad presupuestaria - Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada, a juicio de la Administración y previa autorización de la Contraloría General de la República, podrán iniciarse los procedimientos de contratación administrativa, para lo cual se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria. En estas situaciones, la Administración advertirá, expresamente en el cartel, que la validez de la contratación queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario”.

La Ley de Administración Financiera y manejo de fondos públicos regula en el artículo 110:

“Hechos generadores de responsabilidad administrativa. Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación: “...f) La autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado. g) La autorización o realización de egresos manifiestamente innecesarios, exagerados o superfluos. h) Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración, el manejo y la custodia de bienes o fondos públicos. i) El endeudamiento al margen de lo preceptuado por el ordenamiento jurídico aplicable”.

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos regula en el artículo 90:

“Responsabilidad. Sin excepción de ninguna índole, no podrán emitirse órdenes de pago si no existen fondos o contenido presupuestario para hacerlas efectivas. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al servidor público en responsabilidad, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Título X, Régimen de Responsabilidad, establecido en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, sin perjuicio de otra normativa aplicable”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

En el hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde”, inicialmente había hecho una reserva presupuestaria por ₡2.800.000.00 (dos millones ochocientos mil colones) para hacer frete a la compra del espectrofotómetro, no obstante, el equipo adjudicado superó ese monto en 196 %, lo que obligó a ese centro médico a realizar los ajustes para el respectivo pago, situación que refleja una falta de planificación y comunicación con la Dirección Regional de Servicios de Salud Brunca, lo cual constituye un riesgo de que no se dispusiera del financiamiento necesario para cubrir el pago del costo del equipo y que se deban ejecutar modificaciones presupuestarias, situación que podría originar eventuales responsabilidades a los funcionarios involucrados.

4. SOBRE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON LA ADQUISICIÓN DEL ESPECTROFOTÓMETRO

La Dirección Administrativa Financiera, del hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde”, no comunicó oportunamente a la Dirección Médica los resultados de la “investigación preliminar”, relacionada por la adquisición del espectrofotómetro, placa 891822, para el Laboratorio Clínico.

El 26 de diciembre 2013, en oficio DAFHGMMV-512-13, la MBA. Mayela Arauz Arauz, Directora Administrativa Financiera el hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde”, asignó a la Sra. Catalina Navarrete Téllez, Coordinadora Activos, realiza una investigación preliminar, en los siguientes términos:

“(...) mediante la presente solicito realizar investigación preliminar a fin de determinar las condiciones en que se obtuvo la compra de equipo espectrofotómetro adquirido por el laboratorio clínico el cual indican que no es el adecuado...”.

La Licda. Mayela Arauz Arauz, proporcionó a esta Auditoría copia del oficio DAFHGMMV-0092-14, del 19 de febrero 2014, el cual contiene los resultados obtenidos de la investigación preliminar instruida, dirigido al Dr. Manuel H Rodríguez Araya, Director Médico del hospital del Golfito, en el cual se indicó lo siguiente:

“(...) Visto desde ese punto de vista, el problema radica en las especificaciones técnicas establecidas que no fueron lo suficientemente amplias como para determinar qué equipo era el más apto. Así las cosas, le elevo la documentación respectiva para que se realice lo correspondiente a fin de determinar qué pasa con ese equipo que no se está utilizando en el Servicios de Laboratorio, y además que se tomen las medidas correspondientes ya que se realizó una compra que no es viable para el hospital y que en este momento se encuentra en desuso el cual tiene un valor alrededor de 8 millones de colones”.

El 15 de junio 2016, esta Auditoría solicitó al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, Director Médico a.i. del hospital de Golfito, certificación sobre si ese nivel de jefatura había recibido el oficio DAFHGMMV-00092-14 del 19 de febrero 2014, por cuanto, se observó que la copia original suministrada por la Dirección Administrativa Financiera, a este órgano de fiscalización y control, carecía del sello de recibido por parte de la Dirección Médica, al respecto indicó:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

"(...) El suscrito Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director Médico a.i., de la Unidad ejecutora denominada Hospital Golfito Manuel Mora Valverde, CERTIFICA a solicitud de la Licda. Tatiana Rodríguez Ruiz bajo oficio de fecha 15 de junio, 2016 de Auditoría Interna: que esta Dirección Médica del Hospital de Golfito no ha recibido el oficio DAFHGMMV-00092-14 de fecha 19 de febrero 2014 Expedido la presente al ser las catorce horas del dieciséis de junio del año dos mil dieciséis. Exento de timbraje en base al artículo 58 inciso de la Ley Constitutiva de a Caja."

La Normativa de Relaciones Laborales de la Caja Costarricense de Seguro Social en lo que interesa señala:

"Capítulo II: investigación preliminar, artículo 114. Naturaleza y Presupuestos: Es un acto preparatorio que la Administración de manera facultativa, realizará, cuando tenga noticia de un presunto hecho irregular y que se requiera determinar la pertinencia de iniciar o no un procedimiento administrativo, en los siguientes casos: 1. Cuando no se haya individualizado al presunto investigado. 2. Cuando aun habiéndose determinado al presunto investigado, no existen suficientes elementos de prueba, para decidir si se inicia o no el procedimiento administrativo y resulte necesario para realizar una intimación clara, precisa y circunstanciada en caso de que se inicie el procedimiento administrativo..."

"Artículo 116. De los plazos El órgano competente para ejercer la potestad disciplinaria tendrá el plazo de un mes, para ordenar el inicio de una investigación preliminar, a partir del momento en que conoce de una presunta irregularidad que deba ser investigada. La investigación preliminar no podrá tener una duración que sea mayor a los tres meses. En aquellos casos en que por la complejidad o dificultad de la investigación haya sido materialmente imposible concluir la investigación dentro de este plazo, el funcionario que la ordenó podrá solicitarle a la jefatura competente, mediante una solicitud debidamente justificada, que se amplíe por única vez por un plazo de tres meses adicionales."

Las Normas de Control Interno para el Sector Público señalan:

"...Capítulo IV, Normas Sobre Actividades de Control: 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones - El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas..."

La situación evidenciada en cuanto a la comunicación del oficio DAFHGMMV-00092-14 del 19 de febrero 2014 a la Dirección Médica del hospital de Golfito "Manuel Mora Valverde", refleja un debilitamiento de control interno en el seguimiento de la correspondencia confidencial y el riesgo producido por la Dirección Administrativa Financiera, lo cual podría originar responsabilidades a los funcionarios involucrados, así como, eventuales limitaciones a las autoridades superiores en la toma oportuna de decisiones.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

5. SOBRE LA SALIDA DEL ESPECTROFOTÓMETRO DEL HOSPITAL DE GOLFITO “MANUEL MORA VALVERDE”

La jefatura del Servicio Laboratorio Clínico, del hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde”, entregó el espectrofotómetro, placa 891822, a un particular sin utilizar los mecanismos autorizados institucionalmente para la salida de activos.

El 26 de noviembre 2014, mediante oficio LCHGMMV-0453-14 el Dr. Cesar Bonilla Esquivel, jefe Laboratorio Clínico, solicitó al Sr. Germán Orozco Elizondo, Coordinador de Seguridad del hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde” lo siguiente:

“(...) le solicito autorización para que el señor Álvaro Vargas Bogarín, cédula 302390264, para que pueda llevarse el activo #891822 un espectrofotómetro UV/Visible; esto con el objetivo de mejorar las aplicaciones de uso y así poder utilizar otros métodos de determinación en la Química Clínica Diagnostica de este hospital”

El 20 de febrero 2015, en “Informe de un Activo” emitido por la Sra. Catalina Navarrete Téllez, Coordinadora de Activos del hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde”, registra lo siguiente:

*“(...) Placa: 891822
Código bien: 7-15-03-0560 ESPECTROFOTOMETRO, ESTE EQUIPO ES UTILIZADO PARA REALIZAR..
Unidad Ejecutora: 2702 H. GOLFITO MANUEL MORA VALVERDE...
Serie: 501513041509
Estado Actual: EN USO...”*

El 26 de febrero 2015, con oficio SAFO-RS-CN-30-2015, el Lic. Jesús Valerio Ramírez, Jefe sub-área de Fiscalización Operativa Región Sur, solicitó al Sr. Javier F. Vargas León, Gerente General de Analytical Instruments, información sobre las modificaciones o reparaciones que se le realizaban al activo 891822 (espectrofotómetro) del hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde”.

El 26 de febrero 2015, mediante oficio JFVL-02-14-001, el Sr. Javier Vargas León, en respuesta a lo solicitado por la Auditoría indicó lo siguiente:

“... le aclaro que nosotros no tenemos este equipo, no lo hemos recibido desde su instalación el 20 de agosto, 2013. Según oficio LCHGMMV-0453-14, gestionado por el Dr. Cesar Bonilla, Jefe de laboratorio del Hospital de Golfito, ustedes se lo entregaron a título personal al señor Álvaro Vargas Bogarín, el pasado 26 de noviembre, 2014... Por nuestro lado, el Sr. Vargas Bogarín dejó de laborar para nuestra empresa desde el 8 de agosto, 2014...”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

En correo electrónico dirigido a esta Auditoría, adicional de la misma fecha indica lo siguiente:

"...Actualmente labora para la compañía PharmaAlliance y su teléfono celular es..., ellos no son representantes de PerkinElmer, pues no somos nosotros, y aunque en el pasado laboró para nosotros, no tiene nuestro respaldo ni el de Perkin Elmer."

El 26 de febrero 2015, el Sr. Victor Cordero Centeno, Gerente General de Pharma Alliance Group, indicó al Dr. Cesar Bonilla Esquivel, lo siguiente:

"... hemos tenido un retraso en la llegada de los repuestos, para actualizar las aplicaciones clínicas del espectrofotómetro ultra violeta-visible que tenemos en nuestro taller. Según fabrica los mismos estarán llegando al país a finales de marzo próximo con lo cual completaremos nuestro compromiso para con la institución y sin costo alguno."

El 2 de marzo 2015, en oficio SAHGMMV-005-2015 la Sra. Catalina Navarrete Téllez, Coordinadora de activos, indicó a esta Auditoría Interna lo siguiente:

"... no porto ningún documento de permiso de salida de este activo para revisión-reparación, por tanto quedo a su disposición para cualquier duda o información."

En entrevista realizada al Dr. Cesar Bonilla Esquivel, en relación con la salida del espectrofotómetro, placa 891822, manifestó lo siguiente:

"No lo conocía anteriormente, ahora lo conozco por indicación de la administradora, que esto debió tramitarse mediante oficina de activos, sobre todo para un aparato que es para adecuar, nunca he gestionado la "Formularia" de salida de activos"

El 23 de marzo 2015, mediante correo electrónico, el Dr. Cesar Bonilla, Jefe Laboratorio Clínico de hospital Golfito "Manuel Mora Valverde", informó a esta Auditoría lo siguiente:

"...le informo que el aparato espectrofotómetro ya fue devuelto a nuestro laboratorio y solo se le pudo revisar e instalar una lámpara nueva; no se pudieron hacer las modificaciones al software que nosotros necesitábamos por lo que y como puede ver el correo adjunto, hay centros interesados en el aparato y que sea donado."

El 7 de julio 2015, mediante comprobante de traslado de activos fórmula 46 4627020006215, el Dr. Cesar Bonilla Esquivel, Director del Laboratorio Clínico y la Licda. Mayela Arauz Arauz, Directora Administrativa Financiera, ambos del hospital de Golfito, autorizaron el traslado y traspaso del espectrofotómetro, activo 891822, al Laboratorio de Soluciones Parenterales de la Caja Costarricense de Seguro Social.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El 12 de agosto 2016, mediante oficio LSP-906-2016, el Ing. Randall Herrera Muñoz, Jefe Área Laboratorio Soluciones Parenterales, emitió certificación sobre el espectrofotómetro placa 891822, en los siguientes términos:

“...certifico que el espectrofotómetro paca 891822, se encuentra ubicado en Control de Calidad del Laboratorio Soluciones Parenterales. Además, es importante resaltar que el equipo se encuentra en uso, para el análisis de las soluciones con dextrosa que manufactura este Laboratorio Farmacéutico Industrial...”.

El Manual de Procedimientos Contables y Control de Activos establece en los artículos 8, 34 y 54 lo siguiente:

“Artículo 8.- Para dar salida a un activo la Unidad Ejecutora que lo traslada procederá a llevar en todos sus extremos, la fórmula denominada —Permiso de Salida de Artículos— que se ilustra el en anexo N^o.1. “.

“Artículo 34 -Registro Contable - Comprobante de Traspaso de Bienes Muebles. Es conocido contablemente como comprobante 46, se utiliza para trasladar bienes entre unidades o servicios de una misma unidad, este movimiento contable no afecta el presupuesto de la unidad pero si el patrimonio bajo custodia y se utiliza para aquellos traspasos mayores de 30 días...”.

“Artículo 54 - Responsabilidades de la administración, destino, mantenimiento, custodia y uso de los bienes: De la administración: Son responsables de la administración, destino y mantenimiento de los bienes: Miembros de la Junta Directiva, Presidente Ejecutivo, Gerentes, Director de Sede y Regionales, Jefe de Área de Sede Directores Médicos y Administrativos de Hospitales y Áreas de Salud, Jefes de Sucursales, Jefes de Servicios. De la custodia y uso: Son responsables de la custodia y uso de los bienes aquellos trabajadores que tengan dentro de las labores propias de su cargo, el disponer de ellos para el adecuado desarrollo de las funciones y tareas encomendadas y están en obligación de presentarlos cuando la administración, auditoría, el ACCAS y/o Encargado de activos así lo requiera, todo conforme lo estipula el artículo 18 de la Normativa que Regula Las Relaciones Laborales en la Caja”.

La salida del espectrofotómetro, placa 891822, de las instalaciones del hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde”, sin cumplir con los procedimientos establecidos por la institución, obedece a un debilitamiento del sistema de control interno, al no utilizar los procedimientos establecidos institucional para la salida de activos, así como, un eventual incumplimiento al deber de cuidado y responsabilidad por parte de los funcionarios que tenían a cargo la custodia y seguridad de dicho equipo.

Lo actuado por el Jefe del Laboratorio Clínico, constituye una decisión de riesgo, la cual pudo eventualmente haber ocasionado un perjuicio patrimonial a la institución, por deterioro o pérdida del



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

activo, por cuanto el espectrofotómetro fue entregado a un tercero ajeno a la contratación mediante por la cual fue adquirido.

CONCLUSIONES

- 1.- La importancia de las especificaciones técnicas radica fundamentalmente en que constituyen el conjunto de requerimientos definidos y exigidos (desempeño y funcionalidad) por la Administración Activa en un cartel de compra para satisfacer una necesidad, no obstante, el estudio reflejó debilidades en la definición de las especificaciones técnicas del espectrofotómetro placa 891822, por cuanto, este equipo no fue funcional para el Laboratorio Clínico del hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde”, es decir, no se cumplió el fin por el cual se adquirió, situación que motivó la decisión de traspasar ese activo al Laboratorio de Soluciones Parenterales, para su utilización y aprovechamiento.
- 2.- El estudio de razonabilidad de precios tiene como fin principal el de hacer un uso eficiente de los recursos públicos, con el propósito de adquirir las mercaderías en las mejores condiciones de calidad y precio. En la licitación abreviada 2013LA-000002-2799 “Compra de Equipo Médico para la Región Brunca” la Dirección Regional de Servicios de Salud Brunca no realizó estudio de razonabilidad de precios al ítem 18, espectrofotómetro Lambda 25 ofertado por la empresa Analytical Instruments S.A., justificando esa decisión por tratarse, de un equipo adquirido por primera vez y por ende dificultaba la comparación de precios; apreciación que no comparte esta Auditoría por no ser –el estudio de razonabilidad de precios- un asunto que esté dentro del ámbito de libre discreción de la Administración Activa, por el contrario, la normativa aprobada por la institución en esta materia no establece excepciones al respecto, puesto que cualquier tipo de compra obliga a la Caja a utilizar correctamente los fondos públicos bajo su administración.
- 3.- La estimación del objeto contractual reviste vital importancia en el esquema de la contratación administrativa, ello conlleva a que la Administración Activa deba efectuar un procedimiento –de previo a iniciar una contratación administrativa- basado por lo general en una consulta de precios, para posteriormente definir el tipo de procedimiento a realizar (compra directa o licitación) y hacer la formulación de la reserva presupuestaria. En ese sentido, el hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde” efectuó reserva por ₡2.800.000.00 (dos millones ochocientos mil colones) para hacer frete a la compra del espectrofotómetro, no obstante, el equipo adjudicado superó ese monto en un 196 %, por lo que debió realizar modificaciones presupuestarias para cubrir el pago correspondiente, situación que refleja una inconsistencia entre el valor estimado y lo finalmente adjudicado.
- 4.- La investigación preliminar (acto facultativo) tiene como objeto determinar el grado de probabilidad de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar los elementos de juicio determinantes para valorar la procedencia de iniciar o no un procedimiento administrativo, la Dirección Administrativa Financiera, del hospital de Golfito



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

AUDITORIA INTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888

Apdo.: 10105

“Manuel Mora Valverde”, instruyó una investigación preliminar sobre la adquisición del espectrofotómetro placa 891822, sin embargo, los resultados no fueron comunicados a la Dirección Médica a pesar de que se evidenció la existencia del oficio para tal efecto, situación que refleja debilidades en el seguimiento de la correspondencia producida por ese despacho.

- 5.- La administración de activos es responsabilidad directa de los diferentes funcionarios encargados de su custodia y seguridad, según lo establecido en el Manual de Procedimientos Contables y Control de Activos, sin embargo, en el Servicio Laboratorio Clínico del Hospital de Golfito “Manuel Mora Valverde”, se omitieron los procedimientos para la salida del espectrofotómetro de las instalaciones de ese centro médico, el cual fue entregado a un particular sin las respectivas autorizaciones y papelería propias para tal fin, situación que la Administración Activa debe tomar especial atención para evitar la materialización de algún riesgo (pérdida, deterioro o uso indebido), que afecte eventualmente el patrimonio institucional.

RECOMENDACIONES

AI DR. LUIS CARLOS VEGA MARTINEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD BRUNCA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 1- De conformidad al hallazgo 2 de este informe, en forma inmediata instruir al Área de Gestión de Bienes y Servicios de esa Dirección Regional, sobre la obligatoriedad de realizar el estudio de razonabilidad de precios a las ofertas presentadas, ya sea está por uno o varios ítems según la naturaleza del objeto contractual de la compra tramitada en los procedimientos de compra, en razón de lo establecido en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa, acuerdos de Junta Directiva (Artículo 22 de la Sesión Nº 7558, celebrada el 28 de junio de 2001 y Artículo 2 de la sesión 8371, celebrada el 13 de agosto del 2009) y Metodología para la elaboración de estudio de razonabilidad de precios en procedimientos de compra que tramita la C.C.S.S., divulgado por el Cuerpo Gerencial mediante oficio P.E-64461-2016 del 15 de diciembre 2016.

AL DR. GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE GOLFITO “MANUEL MORA VALVERDE”, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 2- De Conformidad en el hallazgo 1 del presente informe, en forma inmediata instruir a los jefes y coordinadores de servicios, sobre la responsabilidad y obligatoriedad de consultar el “Catálogo de Equipamiento Médico”, aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva sesión 7162 del 30 de setiembre de 1997, con el propósito de definir las especificaciones técnicas o requerimientos mínimos del equipo médico a solicitar en un procedimiento de contratación administrativa.
- 3- De conformidad con el hallazgo 5 del informe, en forma inmediata instruir a los jefes y coordinadores de servicios, sobre la responsabilidad y obligatoriedad de utilizar los procedimientos establecidos para la salida de activos, de instalaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social, según se establece el Manual de Normas y Procedimientos Contables y Control de Activos Muebles.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

- 4- De conformidad con el hallazgo 3 de este informe, instruir a la Licda. Mayela Arauz Arauz, Directora Administrativa Financiera, adoptar las medidas de control necesarias para que las reservas presupuestarias que respaldan la adquisición de bienes y servicios, según resultados de la estimación de la compra, consulta de precios en el mercado, sea razonablemente conforme con el monto adjudicado.

A LA MBA. MAYELA ARAUZ ARAUZ, DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, DEL HOSPITAL DE GOLFITO MANUEL MORA VALVERDE O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

- 5- De conformidad con el hallazgo 4 del presente informe, en el plazo de un mes, adopte las medidas administrativas necesarias para fortalecer el sistema de control interno en la distribución y comunicación, a otras instancias, de aquella correspondencia de tipo confidencial o de alto riesgo producida o recibida por esa dependencia administrativa, tomando en consideración que la inoportunidad en la administración de la información podría incidir en forma negativa en la toma de decisiones o de las actuaciones que requieren por su naturaleza sean atendidas en plazos perentorios.

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, los resultados del presente estudio se comentaron: de conformidad con la convocatoria realizada por la Auditoría Interna, mediante Oficio n° SAFO-RS- 134 -2017 del 15 de mayo, dirigido al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, Director General la Mba. Mayela Arauz Arauz, Director Administrativa Financiera y Oficio n° SAFO-RS-141 -2017 del 24 de mayo dirigido al Dr. Luis Carlos Vega Martínez, Director Regional de Servicios de Salud, Región Brunca. Dentro de las observaciones se indicó lo siguiente:

El Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, indica que las recomendaciones dirigidas a su despacho deben asignarse un plazo de 1 mes para atender. La MBA. Mayela Arauz Arauz, Indica que está de acuerdo con el plazo y la recomendación. Y por parte de la Dirección Regional de Servicios de Salud, el Lic. Luis Diego Mora Madrigal, no sé indica ninguna observación

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

Licda. Tatiana Rodríguez Ruiz
ASISTENTE DE AUDITORIA

Lic. Roy Juárez Mejías
JEFE SUBÁREA

Lic. Rafael Ramírez Solano
JEFE ÁREA

RRS/RJM/TRR/lba.